



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando lo siguiente:

1. La Secretaría, el 2 de octubre de 2023, adelantó la diligencia de notificación personal de las llamadas en garantía por parte de Manuelita SA; a la sociedad Seguros Confianza SA una vez consultado el correo electrónico actual para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial (folio 541 a 562), y a la sociedad a la Nacional de Seguros (folio 534 a 536), por lo anterior, el término de traslado para las notificadas corrió desde el 5 al 19 de octubre de 2023.
2. La sociedad Seguros Confianza SA allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que el 17 de octubre de 2023 (folio 564 a 611), y a su vez formuló llamamiento en garantía en contra de la demandada Emcorcaña SAS (folio 627 a 635).
3. La sociedad a la Nacional de Seguros no allegó escrito de contestación a la demandada ni al llamamiento en garantía dentro del término legal.
4. El doctor Paulo Cesar Cabal Trujillo presentó renuncia al poder y emitió paz y salvo a favor del demandante (folio 522 a 524).
5. Posteriormente el doctor Darío Arce allegó poder que le confiriera el demandante para representarlo (folio 526).
Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 1.º de diciembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1506

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MATIAS RODRÍGUEZ VALENCIA

DEMANDADOS:

1. EMCORCAÑA SAS
2. SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA SA
3. MANUELITA SA



GARANTES:

1. SEGUROS CONFIANZA S.A.
2. NACIONAL DE SEGUROS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00190-00**

Palmira — Valle, primero (1) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los siguientes puntos:

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista de que la llamada en garantía Seguros Confianza SA fue notificada personalmente, el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento fue radicado dentro del término legal de acuerdo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2023, el artículo 41.º y el artículo 74.º del CPT y de la SS; y que estos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31.º de esta misma normativa, el Juzgado la admitirá; también, por estar ajustado a derecho le reconocerá personería al apoderado. Con relación a las pruebas de oficio que solicita se decreten, dicha petición será resuelta en la oportunidad procesal correspondiente a saber, en el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77.º del CPT y de la SS.

Ahora bien, frente a la llamada en garantía Nacional de Seguros, el Despacho la tendrá por notificada y no contestada la demanda ni el llamamiento en garantía que le fuera formulado, y en virtud del artículo 31.º del CPT y de la SS le aplicará la consecuencia procesal de un indicio grave en su contra.

2. LLAMADO EN GARANTÍA

En lo referente al llamamiento en garantía formulado por Seguros Confianza SA contra la a su vez demandada, Emcorcaña SAS, aduciendo que «debe resaltarse que mi representada tiene con EMCORCAÑA S.A.S., una relación jurídica nacida de las pólizas de seguro tomada por esta última, (...) En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por MATIAS RODRIGUEZ VALENCIA, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tiene mi procurada con EMCORCAÑA S.A.S» (folio 627), el Juzgado atenderá esta petición teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64º del CGP, aplicable por analogía. Así que, las aceptará

Finalmente, el Despacho aceptará la renuncia formulada por el doctor Paulo Cesar Cabal Trujillo como apoderado del demandante, y a su vez,



conforme al poder otorgado por éste último reconocerá personería jurídica al doctor Darío Arce para actuar en su nombre.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificadas personalmente a las llamadas en garantía Seguros Confianza SA y Nacional de Seguros mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el 5 de noviembre de 2020 y del auto que aceptó su integración como garantes del 28 de noviembre de 2022.

Segundo. Admitir la **contestación** a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la Seguros Confianza SA.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.395.114 y la tarjeta profesional núm. 39.116 del CS de la J, para actuar como apoderado de la garante Seguros Confianza SA.

Cuarto. Tener por no contestada la demanda ni el llamamiento en garantía a la garante Nacional de Seguros, y aplicar la consecuencia procesal de un indicio grave en su contra.

Quinto. Admitir a la llamada en garantía Seguros Confianza SA la solicitud de llamar en garantía a Emcorcaña SAS.

Sexto. Correr traslado a Emcorcaña SAS, para que, en calidad de llamada en garantía, conteste la demanda y el escrito del llamado dentro del término de diez días con arreglo el artículo 31.º del CPT y de la SS

Séptimo. Aceptar la renuncia al poder allegada por el doctor Paulo Cesar Cabal Trujillo en calidad de apoderado del demandante.

Octavo. Reconocer personería al doctor Darío Arce, identificado con cédula de ciudadanía núm. 76.307.607 y la tarjeta profesional núm. 131.790 del CS de la J, para actuar como apoderado del demandante.

Noveno. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2020-00190-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

4/Diciembre/2023

La Secretaria.